

V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2008.

Capitalismo desorganizado: educación jurídica y uso alternativo del derecho .

Manzo, Mariana A.

Cita:

Manzo, Mariana A. (2008). *Capitalismo desorganizado: educación jurídica y uso alternativo del derecho*. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-096/685>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edBm/qhh>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Mesa J 45

El lugar del saber. Universidad, producción y uso de conocimientos, profesión académica

Autor: Mariana A. Manzo¹

Título: Capitalismo desorganizado: educación jurídica y uso alternativo del derecho

La presente ponencia debe entenderse en el marco de investigaciones que se vienen desarrollando desde la Universidad Nacional de Córdoba en torno a la Educación Jurídica y su influencia en el campo profesional. Se pretende observar el surgimiento en América Latina de nuevos tipos de profesionales del derecho denominados “Abogados Populares” y especialmente el desenvolvimiento de sus prácticas jurídicas en nuestra sociedad.

Entre las múltiples características de éste ejercicio profesional podemos hacer mención a la utilización de estrategias alternativas en la resolución de conflictos jurídicos y a la asunción de un compromiso político y ético en la representación de sectores sociales vulnerados. Para abordar la temática cobra especial relevancia las siguientes dimensiones: a) contradicciones globales-locales producto de la fase actual del capitalismo b) tensión entre el derecho regulativo y el derecho emancipatorio c) el rol de la enseñanza superior en la formación de profesionales.

Coordinadores: Carlos Prego (UNLP); cpre@filo.uba.ar

Mariana Versino mversino@gmail.com

¹ Abogada, ex becaria de pre-grado del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (FDCCS) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), adscripta de la cátedra “B” de “Sociología Jurídica” FDCCS UNC

1-Introducción

La concepción jurídica positiva concibe al derecho moderno como un “todo ordenado, único y conformado por normas racionales, generales, y abstractas, basadas en el monopolio coercitivo y normativo del estado”. Entre las múltiples características de este modelo se desean aquí destacar las siguientes: a) el objeto de estudio de la ciencia del derecho -la dogmática jurídica²- lo constituye la interpretación, integración y sistematización de la norma jurídica positiva³ b) toda otra cuestión ajena a la misma adquiere el carácter de “extra-jurídica” y debe ser estudiada por disciplinas auxiliares a la ciencia del Derecho⁴.

La particularidad que deseamos resaltar en esta exposición es que la mencionada separación que realiza el positivismo jurídico entre “lo que es considerado materia jurídica” -norma positiva- “de lo que no lo es” –ciencias sociales- conlleva a considerar al derecho como una esfera separada de la política, de la cultura, de la sociedad, quedando todas estas cuestiones excluidas del análisis jurídico.

Esta separación entre derecho y política se encuentra actualmente cuestionada por diversos movimientos críticos⁵ que abogan por un “Derecho Alternativo” entre los que destacamos, a la “abogacía popular”⁶. Junqueira Eliane (2002:196) advierte, en esta dirección, que esta “nueva forma de actuación profesional se caracteriza por asumir un compromiso político y ético en la defensa de los intereses de los sectores excluidos de la sociedad, promoviendo la transformación social a partir de luchas y resistencias contra toda forma de dominación...”. Así las mismas prácticas profesionales pretenden politizar al máximo el derecho como parte de las estrategias de diversos actores sociales.

Bajo estos planteamientos, se posiciona el interés por el papel del derecho como espacio para el cambio y la transformación social. En tal sentido diversos autores como

² La dogmática jurídica, consiste en la elaboración de conceptos jurídicos fundamentales que se extraen del propio ordenamiento jurídico y que, por ese motivo, no pueden ser puestos en discusión o revisión. (Bobbio, 1993, p.233)

³ Por esta última, debe entenderse aquella norma válida material y formalmente, y vigente emanada de los órganos del Estado

⁴ Sociología Jurídica, Filosofía del Derecho, Psicología, Antropología, Economía del Derecho, Ética, etc

⁵ El movimiento de crítica jurídica resulta de la coexistencia de diversas corrientes socio-políticas, filosóficas desarrolladas en Europa, EEUU, y Latino América, durante la década de los 70 y 80, sus bases se gestaron bajo la influencia de la obra de Antonio Gramsci, de la relectura de los textos clásicos del marxismo realizadas por Althusser, de la corriente de la escuela de Frankfurt y de Foucault con la introducción de la teoría del poder. Wolkmer (1997: 142)

⁶ Existen diferentes expresiones para indicar el ejercicio de la “abogacía popular” en Estados Unidos y otros países a saber: cause lawyering, critical lawyering, transformative lawyering, social justice, critical legal studies movements, entre otras.

Sousa Santos (1991, 2001, 2008), Habermas (1998), Wolkmer (1997), desde perspectivas y presupuestos distintos, comienzan a sostener que el derecho moderno podría ser un espacio idóneo para obtener cambios emancipatorios a nivel social, los cuales a su vez, conllevarían a una sociedad más digna e igualitaria para todos sus habitantes.

Estos planteamientos no solo son expuestos en el ámbito nacional, sino que repercuten en el actual contexto de la globalización. Es evidente que se vienen produciendo cambios altamente significativos en el plano de las relaciones jurídicas. De allí se observa la emergencia de nuevos espacios normativos que entran en constante tensión entre sí: por un lado, se han acrecentado las políticas de promoción y reconocimiento de derechos humanos –promovidas principalmente por movimientos sociales- y por otro lado, el dominio del principio del mercado se ha intensificado y extensificado sobre todos los ámbitos de la vida social, política, y cultural, **generando múltiples** garantías jurídicas que permiten el flujo de capital, de bienes y servicios.

De allí se desprende que el avance del proceso de globalización, en la fase actual del capitalismo esta basada en “nuevas formas de regulación” que han hecho posible la intensificación del principio del mercado. Se pronuncia Rodríguez (2000:13) que “los procesos que constituye el fenómeno de la globalización no pueden tener lugar sin la arquitectura jurídica favorable al capital compuesta por instituciones tales como la Organización Mundial del Comercio (OMC). Tampoco pueden existir sin la ayuda de una legión de abogados especializados en derecho privado interaccional al servicio de las empresas multinacionales....”.

En este contexto de grandes contradicciones que dan lugar a nuevas formas de regulación jurídico-globales y procesos de redefiniciones económicas, sociales, educacionales mundiales, nos preguntamos ¿Que rol cumple actualmente la enseñanza superior en la formación profesional de futuros abogados? ¿Cómo repercuten las exigencias del mundo globalizado en la facultad de derecho? ¿Cómo se adapta dicha institución en la estructuración de sus funciones tradicionales? y ¿Cuáles son las características de los abogados populares y que prácticas alternativas se pueden visualizar que en el ámbito de la ciudad de Córdoba?

Para dar respuesta a dichos interrogantes dividiremos nuestra exposición de la siguiente manera: en la primera parte de nuestro desarrollo haremos una breve reseña de la cosmovisión positivista, evidenciando la influencia de dicho paradigma en la formación de conciencia e identidad jurídica, para introducirnos luego, en la tensión entre una

orientación instrumental –propio del discurso positivista- frente a una orientación valorativa -propio del discurso alternativo del derecho. (Weber, 1998: 20-23)⁷.

La segunda parte de nuestro trabajo, pretende exponer las principales características de los abogados populares para luego abocarnos a estudios sobre esta nueva tendencia profesional en la ciudad de Córdoba

2-El rol de la enseñanza superior en la formación de profesionales del derecho

La comprensión del proceso de globalización en nuestra cultura contemporánea occidental y la función que cumple la educación superior en este contexto, implica delinear un fenómeno de gran amplitud y complejidad. Reflexionando en torno a la problemática se evidencia una tensión entre, por un lado, la función tradicional de la universidad como promotora de conocimientos académicos, y por otro lado, la adaptación de la institución ante las exigencias modernas del desarrollo capitalista, entre las que podemos mencionar de modo ejemplificativo, al conocimiento instrumental y la mano de obra calificada.

Tanto América Latina, como nuestro país, se encuentran en un momento de enorme importancia a los efectos de concebir un posicionamiento en relación a los efectos negativos y preocupantes del proceso global. Siendo necesario poner énfasis al papel de las universidades como instituciones responsables de promover pensamientos reflexivos y críticos sobre las contradicciones del mundo actual.

La universidad en la era de la globalización redefine su identidad, no solo a través del desempeño tradicional de preservación, difusión, creación de cultura y saberes que inciden profundamente en las concepciones valorativas de la sociedad, sino en la adaptación de sus funciones a los nuevos tiempos: los tiempos de la educación neoliberal.

Sousa Santos (2005:16) sostiene que desde hace más de una década que las universidades enfrentan tres crisis. a) la crisis de legitimidad⁸ b) la crisis de la hegemonía⁹ c) la crisis institucional. Esta última es el “resultado de la contradicción entre la

⁷ Tales conceptos los tomamos de la distinción que Weber (1998) hace al elaborar las tipologías de acción social -racional de acuerdo a fines o valores, afectiva y tradicional y de pensamiento jurídico - para lo cual combina las categorías: racional-irracional y formal-sustantivo o material.

⁸ La crisis de la legitimidad es provocada “por el hecho de haber dejado de ser la universidad una institución consensual, frente a la contradicción entre la jerarquización de los saberes especializados de un lado, a través de las restricciones del acceso y certificación de las competencias, y de otro lado, por las exigencias sociales y políticas de la democratización de la universidad y la reivindicación de la igualdad de oportunidades para los hijos de las clases populares”.

⁹ la crisis de la hegemonía que está dada por la contradicción entre la función clásica generalista, humanista, de generación de alta cultura de la universidad tradicional y la exigencia moderna de que forme conocimientos instrumentales

reivindicación de la autonomía en la definición de valores y objetivos de la universidad y la presión creciente para someterla a criterios de la eficiencia y la productividad de naturaleza empresarial o de responsabilidad social”.

En el caso particular de la educación jurídica, la adecuación de la formación de los abogados a las exigencias actuales del mundo globalizado se ha evidenciado en la marcada tendencia de las últimas décadas a la instrumentalización del conocimiento jurídico que se brinda en las instituciones universitarias de nuestro país. Se manifiesta claramente un retroceso de aquellos espacios curriculares que promueven la formación general, crítica, impidiendo relacionar el derecho con la vida social en su conjunto.

Diferentes autores que se abocan al estudio de la educación brindada en las Facultades de Derecho de nuestro país¹⁰ coinciden en observar un rasgo constante en el discurso pedagógico¹¹ (Bernstein: 1990) que se caracteriza, principalmente, por generar: a) una “descontextualización de la norma” al separar lo fáctico -“ser”- de lo normativo -“deber ser”- b) una “dogmatización”¹² del conocimiento jurídico que importa una adhesión acrítica al saber transmitido y, consecuentemente, al discurso jurídico dominante.

Análisis empíricos efectuados en la ciudad de Córdoba¹³ permiten corroborar lo anteriormente expuesto, al observar que el proceso de formación brindado por la carrera de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba influye, decididamente, en la adopción de un tipo particular de “conciencia jurídica”¹⁴ que visualiza al Derecho en términos de un fenómeno “neutral”. Dicha conciencia tiende a reproducirse en las prácticas de los abogados liberales¹⁵ que muestran un ejercicio escaso del pensamiento reflexivo con respecto a las repercusiones políticas y sociales de su labor profesional

El soporte argumentativo para promover este tipo de socialización se basa en la necesidad de que el abogado conozca el derecho que efectivamente va a practicar y promueva prácticas profesionales que posean coherencia interna en sus formulaciones y rigor lógico en sus aplicaciones según las exigencias del modelo científico-positivo actual. La consecuencia más trascendente que promueve este modelo educativo es que el

¹⁰ Agulla (1990); Cardinaux y González (2003); Fucito (1996 y 2000); González y Cardinaux (2004); Martínez Paz (1995); Vanossi, (1989 y 2000).

¹¹ Basil Bernstein, entiende que en cada institución educativa existe un *discurso pedagógico* a través del cual otros discursos son apropiados y colocados en relación especial entre sí, con el objeto de transmisión y adquisición selectiva.

¹² La dogmática jurídica, consiste en la elaboración de conceptos jurídicos fundamentales que se extraen del propio ordenamiento jurídico y que, por ese motivo, no pueden ser puestos en discusión o revisión. Bobbio (1993: 233)

¹³ Brigido (2002); Brigido y Tessio Conca, (2004); Lista, Carlos (2002, 2001, 1998).

¹⁴ Por conciencia jurídica aquí debe considerarse una manera de pensar el fenómeno jurídico la cual orienta la conducta profesional de los abogados en el campo jurídico.

¹⁵ Abogado liberal es aquel profesional que se desempeña como abogado independiente en el ejercicio de su profesión

profesional del derecho no se interroga acerca de cuál es su función en el proceso de “hacer justicia”.

Se puede advertir en este sentido, que lo “jurídicamente pensable” se identifica con la reducción de enseñanza del derecho prácticamente a la transmisión de la normativa codificada, observándose las siguientes consecuencias: a) el contenido curricular principal: se basa en la transmisión de textos jurídicos, preferentemente la ley y subsidiariamente, la jurisprudencia y la doctrina. b) se descontextualiza la norma de la realidad: se fortalece la transmisión de lo normativo- el deber ser- por sobre lo fáctico –el ser- generando una evidente separación entre cultura, política, historia, con el sistema de derecho. c) neutralidad valorativa: la norma jurídica goza de una aparente “neutralidad valorativa”, apartándose de la moral, la ética o la religión.

Dentro del campo de lo “jurídicamente no pensable” se ubican: a) el contenido curricular secundario: aquellas asignaturas que no hacen a lo estrictamente jurídico son sesgadas al campo de lo “extrajurídico” y como tal desvalorizan dentro de la institución educativa – vgr filosofía del derecho, sociología jurídica- b) pensamiento reflexivo y crítico: es desvalorizado el discurso pedagógico que tiende a contextualizar al derecho dentro de un marco social y político, como así también, aquellos que plantean la repercusión y las consecuencias de la adopción de determinada normativa en el ámbito social e individual del hombre.

En síntesis, la marcada promoción a la instrumentalización de los saberes promueve la formación de un tipo específico de profesional del derecho, a saber, aquel que se desempeña de manera técnica en la resolución de conflictos jurídicos y no se interroga acerca de cual es su función en el proceso de hacer “justicia”.

Siendo el principal interés de la ponencia reflexionar en torno al surgimiento de nuevos tipos de profesionales del derecho en nuestra sociedad –abogados populares- quienes abogan por un uso alternativo de lo jurídico, invitamos al lector a reflexionar en torno al ejercicio profesional de este nuevo perfil de abogado.

3-El surgimiento de las prácticas alternativas

Una amplia revisión bibliográfica¹⁶ sobre la temática permite evidenciar que los motivos para el surgimiento de la “abogacía popular” se ven directamente asociados a las

¹⁶ Ver trabajos de divulgación sobre la temática: Temis e ILSA (Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos) publican la Revista *El Otro Derecho*, Bogotá; Revista *Crítica Jurídica* coordinada por

transformaciones que a partir de la década de los setenta y ochenta del siglo pasado se aceleraron con la culminación de la guerra fría, la consagración hegemónica del neoliberalismo y el debilitamiento del estado por presiones supra e infra nacionales (Giddens 1994, 2000, Beck 1998).

Análisis comparativos como los realizados por María de Lourdes Souza (1999) y Melli (1998), permiten recrear el advenimiento de los postulados alternativos en diferentes escenarios nacionales, pero próximos por las condiciones históricas y políticas que presentan, al pasar por procesos de transición de los regímenes autoritarios y despóticos, hacia forma de democratización de sus sistemas políticos.

Así se puede evidenciar las primeras manifestaciones alternativas en países Europeos como Italia y España en los años 70 en busca de procesos democratizadores y de efectivización de principios constitucionales. El primero de ellos, representado en Italia por el partido de la Magistratura democrática, cuyo mayor exponente es Ferrajoli, ubica la lucha de clases contra el aparato normativo de privilegios del fascismo. El segundo de ellos, España, surge el movimiento de la justicia democrática que se inspira en el uso alternativo de la función jurisdiccional, en oposición a la dictadura franquista.

Ambos escenarios nacionales reclaman al derecho estatal y a la función tradicional del juez por posibilitar el mantenimiento de estructuras institucionales autoritarias y abogan por un ejercicio alternativo basados en principios éticos e ideológicos que tiendan a la justicia social y soberana.

El contexto socio político Latinoamericano de los años 70 se presenta como la manifestación más radical de alternatividad en el uso del derecho, ya que prácticamente no existía ningún canal de comunicación entre gobierno y sociedad civil. Por un lado, las contradicciones generadas por el subdesarrollo y por otro lado, las políticas impuestas por el autoritarismo, hacen que el campo jurídico sea el lugar de batalla de los movimientos sociales que intentan buscar respuestas y resistencias a dichos conflictos.

Brasil, se presenta como el epicentro radical de expresiones y manifestaciones alternativas. Las tendencias que se visualizan en el ejercicio de prácticas jurídicas, son por un lado, la atención directa a aquellos sectores que se encontraban en situación de vulnerabilidad, marginalidad, y represión y por otro lado, una crítica explícita al modelo jurídico reproductor de un contexto autoritario. Se presentan así, prácticas jurídicas

Oscar Correas, Mexico; Revista *Christus*. Artículos: “*El Derecho como Arma de la Liberación en América Latina*” (Centro de Estudios Ecueménicos, 1984), *El Derecho que nace del Pueblo* (Centro de Investigaciones Regionales de Aguascalientes, 1986, ILSA, 2004 y Porrúa, 2005); *Conflictos y Uso del Derecho* (Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, 1988).

emancipatorias comprometidas en promover el cambio hacia un sistema de gobierno democrático.

La tendencia Radical del “uso del derecho alternativo” en los años 70 se plantearía como la renuncia explícita a la interacción con las instancias gubernamentales y su fuerte oposición y ruptura definitiva con el sistema jurídico instituido para promover un nuevo sistema de derecho emancipatorio. García Mendez (1997:2) expresa “el maniqueísmo constituye un componente fundamental en el cemento ideológico que legitima éstas prácticas. En la sociedad se concentra todo el bien y en el gobierno todo el mal”

Podemos visualizar características comunes de las prácticas alternativas. En general se identifican como la contra-cara de los rasgos característicos del modelo de gobierno, Fernando Rojas (1988) las define como a) organizaciones que buscan promover cambios sociales y que implican un nuevo tipo de justicia. Se busca sustituir la igualdad formal por la real, basada principalmente en la solidaridad b) el rechazo de las formas tradicionales de resolución y judicialización de conflictos sociales. c) creación de poder político en manos de minorías, comunidades de base y grupos discriminados.

Con la instauración de la democracia, las luchas por los derechos humanos en general y la expresión de la abogacía popular, en particular- tanto en el ámbito internacional como nacional- vieron algunos de sus reclamos plasmados en instrumentos legales,¹⁷ transformando, necesidades en derechos y luchas en reconocimiento y efectivización de sus reclamos de índole político-social. Se colocó, de esta manera, en primer plano el problema de la exigibilidad en el campo jurídico.

Algunos álgidos debates y luchas, terminarán volcándose en instrumentos idóneos que permiten la reproducción de las experiencias micro del carácter alternativo de la década de los 70. El carácter inédito de participación popular en los procesos de reformas legislativas destinadas a la adecuación sustancial de la legislación nacional al espíritu de los reclamos por igualdad y justicia, dejan enseñanzas que permiten concebir al derecho como un “medio”, siendo la sociedad la que participa en su propia construcción.

Contexto actual

Las profundas transformaciones que atraviesa actualmente Latinoamérica asociadas a los grandes desequilibrios socioeconómicos del subdesarrollo y las desigualdades globales genera el reclamo generalizado de la ciudadanía para la efectivización de un sistema

¹⁷ En el ámbito de América Latina podemos mencionar la participación significativa de movimientos sociales en la producción de instrumentos legales, como el “Estatuto del niño en Brasil”

jurídico alternativo. Las consecuencias negativas producidas por la “globalización neoliberal”¹⁸ son cada vez más evidentes en nuestro contexto social.

En efecto, es posible afirmar que el capitalismo globalizado se presenta en las últimas tres décadas como una verdadera revolución en la que el mercado ha intensificado y extensificado su dominio sobre todos los ámbitos de la vida social, política y cultural. Junto a ello sus contradicciones también se han intensificado y extensificado.

La revolución neo-conservadora, explica Lavagna (1999:19), no ha sido capaz de acelerar el crecimiento global¹⁹, pero ha dejado ya una marca profunda sobre todas las sociedades del planeta. Estos fueron años de una gran redistribución de recursos: “la redistribución se ha dado en los más diversos planos y niveles, pero siempre en el mismo sentido: de los relativamente menos pudientes a los más pudientes...”.

¿No hay alternativa a un mundo en el que los 500 individuos más ricos tienen más ingresos que los 40 países más pobres, lo que equivale a 416 millones de personas y en el que la catástrofe ecológica es una posibilidad cada vez menos remota? se pregunta Sousa Santos (2008:7)²⁰.

Destacados autores, Cohen y Arato (2000), Giddens (1994, 2000), Sousa Santos (1991, 2001, 2008), Habermas (1998), Fraser (2000, 1991) desde perspectivas y presupuestos distintos, pretenden dar respuesta a este interrogante a través de la Sociedad Civil, en general, y de los movimientos sociales, en particular. Wolkmer (1997), por citar sólo un ejemplo, observa la apertura de un nuevo espacio público y participativo dentro del cual se articulan procesos “contra hegemónicos” a la globalización neoliberal²¹. En este contexto se insertan, como campo privilegiado de acción, las prácticas de los abogados populares como nuevas formas de regulación jurídica tendientes al fortalecimiento de un sistema alternativo.

¹⁸ Globalización es el proceso por el cual una entidad local dada consigue pues extender su alcance al todo el globo y, al hacerlo, desarrolla la capacidad de designar a una entidad o condición rival como local. Sousa Santos (2001:153)

¹⁹ Según Lavagna (1999:19 y 20) desde 1965 en adelante resulta evidente una desaceleración en la tasa del crecimiento mundial: “el mundo desarrollado ha visto caer sus tasas de crecimiento del 3.7% (1965-1980), al 3.2 % (años ochenta) y al 2.0 % (años noventa)”. El cuadro es mucho menos optimista si se introducen en el marco de análisis los datos sobre el desempleo: “la desocupación en los países de la OCDE vuelve a alcanzar a más de 30 millones de personas. Más aún la precarización de quienes trabajan ha aumentado considerablemente creando una sensación permanente de inseguridad y desprotección”.

²⁰ Las contradicciones del modelo se hacen particularmente visibles en países periféricos como los de América Latina. En el año 2002 en la Argentina más de un 50% de la población vivía por debajo de la línea de la pobreza y más de un 20% de la misma bajo la línea de la indigencia: “a consecuencia de 25 años de neoliberalismo la Argentina es un país donde la mayor parte de los pobres son niños y donde la mayor parte de los niños son pobres- Lozano (2002:299)-

²¹ Cabe mencionar en este sentido al “Foro Social Mundial” que es el conjunto de iniciativas de intercambio transnacional entre movimientos sociales, ONGs y sus prácticas y conocimientos sobre las luchas locales, nacionales y globales llevadas a cabo contra las formas de exclusión e inclusión, discriminación e igualdad, imposición cultural y relativismo, provocadas por la globalización neoliberal. Sousa Santos (2008: 3).

A la luz de estos planteamientos, algunos aspectos a tener en cuenta como potenciales campos de reflexión en torno a nuevos procedimientos de resolución de conflictos y sus implicancias políticas y jurídicas en las instituciones de nuestra sociedad. La estabilización y la cristalización de las relaciones de poder, el control y la imposición de los grupos dominantes por sobre los subordinados, el resguardo de derechos y garantías de estos últimos, la legitimación y la función ideológica de la norma, la restricción de las prácticas de los agentes involucrados, la función de la educación superior en la formación de futuros profesionales.

4-Abogados populares

“Los fines de estas prácticas jurídicas alternativas son la transformación social, aumentar el poder de las clases subordinadas y de los grupos discriminados y contribuir a la auto-organización y autonomía de esos grupos; el propósito pues es, la liberalización del derecho ya que el propósito es lograr un cambio social donde las mismas comunidades puedan organizarse y decidir su destino.” De la Torre Rangel (2006:137)

En este apartado se procura exponer sintéticamente las características más relevantes de esta nueva tendencia profesional denominada “abogacía popular”, para luego desarrollar los principales resultados de estudios²² que la ponente viene efectuando sobre la materia, a saber, aquellos desarrollados en la beca de pre-grado del CIJS²³, incorporando al presente análisis “las prácticas y orientaciones valorativas de los abogados populares de la ciudad de Córdoba”

Los abogados populares en Latinoamérica asumen explícitamente un proyecto de transformación social que presupone la utilización, no solo de los instrumentos clásicos de defensa de los derechos –propio orden jurídico estatal- sino también mecanismos claramente politizados a través de asociación con movimientos sociales o movimientos de base.

Como bien observa Junqueira, Eliane (2002) la abogacía popular, pretende rescatar al derecho popular o sea, las formas jurídicas y nociones de justicia producidas por los sectores bajos fuera del estado y muchas veces contra el propio gobierno.

²² Los trabajos realizados procuran dar continuidad a una línea de estudios que se viene desarrollando por un grupo de investigadores de la UNC dirigido por los Drs. Carlos Lista y Ana María Brígido. El propósito se enmarca en el objetivo general de reflexionar en torno a la Enseñanza Jurídica brindada por la facultad de derecho y sus repercusiones en el ámbito profesional.

²³ Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC

Los objetivos profesionales propuestos por esta tendencia se basan principalmente en 1) explotar las contradicciones del derecho estatal 2) luchar por nuevos principios jurídicos que estén de acuerdo con las necesidades de los sectores populares 3) demostrar el carácter desigual de la ley y las estrategias de individualización, burocratización en la gestión judicial de los conflictos sociales.

Consecuentemente, los juristas populares luchan por legitimar la práctica social de e instancias de transformación, estructurar normativamente los intereses de los sujetos excluidos; y elaborar instrumentos técnicos que permitan la inserción del sujeto excluido en el área del ejercicio del poder.

A continuación se procura exponer sintéticamente los resultados de la investigación de la beca de pre-grado del CIJS, la cuál pretendió articular, por un lado, las observaciones sobre la socialización brindada por la facultad de derecho de la UNC con su posterior ejercicio profesional y por otro lado, el análisis sobre las orientaciones valorativas de los abogados populares de la ciudad de Córdoba.

Para una mayor comprensión sobre la temática, creemos conveniente efectuarnos los siguientes interrogantes: ¿Qué impacto tiene la educación formalista en la que predomina una racionalidad instrumental, sobre la orientación valorativa de los egresados?, ¿Cómo resuelven, articulan o compatibilizan las diferentes orientaciones valorativas (formal-sustantiva; valores-intereses; regulativa-emancipadora) los abogados populares quiénes ejercen la profesión a partir de compromisos valorativos expresos?

Como ya mencionamos anteriormente en el desarrollo de nuestra ponencia, el proceso de socialización en la carrera de abogacía no favorece a una orientación valorativa que contradiga las ideas dominantes sobre la función del derecho y la forma en que se comportan profesionalmente los abogados liberales. Se confirma de esta forma, una notoria ausencia de contenidos referidos explícitamente a valores y a problemas axiológicos. Esta ausencia se correlaciona con el poco desarrollo de habilidades cognitivas-críticas y habilidades expresivas en el ámbito educativo universitario, cuyo objetivo consiste en favorecer en sistemas valorativos neutros que influyen en el comportamiento del egresado.

La perspectiva formalista y la orientación instrumental-técnica, que de manera homogénea, adoptan los técnicos del derecho, tienden a disociar la legalidad de otros campos normativos. Así se observa una cierta resistencia a reflexionar críticamente sobre

la normatividad legal, partiendo de criterios valorativos explícitos y ajenos a los que se consideran estrictamente jurídicos.

El análisis de los datos empíricos obtenidos de las entrevistas realizadas a los abogados populares²⁴, dan fuertes indicios de ruptura con el modo de percibir el fenómeno jurídico. Creemos conveniente hacer notar que existe una vinculación entre, las motivaciones iniciales para la elección de la carrera de abogacía, su incidencia profunda durante el cursado de la carrera y su posterior inserción en el campo laboral. Los abogados populares demuestran una fuerte resistencia al modelo de enseñanza jurídica que les brinda la UNC, cuya educación es marcadamente instrumental y formal.

Dichas contradicciones se expresan a través de una gran disconformidad con el ámbito universitario, el cual dista de satisfacer sus expectativas y móviles personales. Esto conlleva a generar la búsqueda de diferentes espacios y actividades extra-curriculares, que les permita articular sus expectativas internas con en el quehacer cotidiano de su profesión. De allí se observa:

Por un lado, una fuerte resistencia al modelo instrumentalista de enseñanza universitaria, el cuál genera crisis vocacionales durante el cursado de la carrera en los futuros egresados, y por otro lado, la búsqueda de espacios no tradicionales o convencionales para su desempeño profesional- vgr estudios jurídicos, tribunales, etc- siendo las ONGs o movimientos sociales las organizaciones que les permiten vincular al derecho con sus motivaciones internas, visualizando a lo jurídico como un instrumento al servicio de causas sociales y no estrictamente individuales.

Podemos aseverar, que existe un reclamo unánime por parte de los abogados populares en socializar y capacitar profesionales éticos en el propio ámbito universitario, responsabilizando a la facultad de derecho por la ausencia de transmisión de contenido valorativo en la formación del abogado. En efecto, dicha ausencia repercute en el campo social de manera perjudicial, al evidenciarse una constante disociación de la responsabilidad ética del profesional frente a la sociedad, reduciéndose la misma a valoraciones individuales en cada caso concreto.

²⁴ Las entrevistas se llevaron a cabo entre 2007-2008. Las mismas se efectuaron a 12 profesionales del derecho que desempeñan su profesión en ONGs, utilizando para ello una muestra estructurada bajo las categorías de edad, género, y el tipo de dedicación en su ejercicio profesional (vgr: dedicación exclusiva, semi- exclusiva, o simple en la ONGs).

El ejercicio cotidiano de la profesión del abogado popular, dista de las definiciones tradicionales con las que se identifica al trabajo del abogado independiente o liberal. Sobre la base de los datos obtenidos podemos realizar un análisis comparativo sobre ambos perfiles de abogados:

1) Los abogados que ejercen la profesión liberal han dado fuertes indicios de identificarse con un tipo de identidad profesional que no contradice las ideas dominantes del modelo jurídico – positivista- en el ejercicio de su profesión. Los mismos tienden a concebir a la justicia de manera “formal e instrumental” lo que implica identificarla con el cumplimiento de aspectos formales y procedimentales apartados de la búsqueda de la legalidad sustancial. A diferencia, los abogados populares rompen con los conceptos de neutralidad valorativa de la ley y pretenden la consecución de una justicia sustantiva a través de su ejercicio profesional.

2) Los abogados populares, tienden a concebir al derecho como una herramienta que posibilita el cambio y la transformación social. Por medio del instrumento jurídico se posibilita reivindicar y luchar –función emancipatoria del derecho- por el acceso a una justicia sustantiva y representativa de las clases más desfavorecidas. A diferencia, el abogado liberal se identifica con el ejercicio de tipo técnico de la abogacía, el cuál es más acorde con el mantenimiento del orden –función regulativa del derecho- y la promoción de la ingeniería jurídica y política de la sociedad.

3) los abogados liberales indican que la relación que se establece con aquellas personas que solicitan su servicio o asesoría legal es estrictamente contractual “de abogado a cliente” siendo utilizado en la mayoría de los casos un enfoque individual y jurídico para abordar la solución del conflicto. En general se tiende a la judicialización de la causa.

El abogado popular indica establecer un vínculo “igualitario” con el sujeto que solicita su servicio legal, justificando dicha afirmación a través de la noción de derecho que los mismos poseen: el mismo es un “medio”, siendo la sociedad la que participa en su propia construcción. De allí que su trabajo se centre en dar una solución colectiva y comunitaria del conflicto y se tiende a la búsqueda de medios alternativos en la resolución del mismo.

5. Conclusión:

“La docencia de calidad es ya educación. Es educación de la mente y del juicio, es invitación a la reflexión, es proclamar la excelencia del conocimiento e indirectamente prevenir sus usos y abusos. Es ejercicio de la “acción comunicativa encaminada a comprender”. Perinat (2004: 78) citando a Habermas

Las exigencias de la modernidad nos desafían, parece productivo por lo tanto generar reflexiones entorno al proceso de socialización profesional que están recibiendo los estudiantes de derecho, como así también el desarrollo posterior de la actividad profesional que se lleva a cabo una vez egresados.

Creemos que es equívoco considerar que el *modelo jurídico positivista* se encuentra disociado de las relaciones sociales, del sistema político, económico, sino que fehacientemente, el mismo, se encuentra indisociablemente ligado a las relaciones propias de la sociedad capitalista moderna, y por consiguiente, Sousa Santo (1998:11/67) nos indica que “no es una categoría suprahistórica, ni una simple invención humana, ni mucho menos una concesión graciosa de un poder sobrenatural” El derecho, asume configuraciones específicas de la sociedad moderna, las que son precisamente las que lo definen y contornan.

Es por esto que la disciplina jurídica debe poner bajo observación su modelo unidimensional, que se *autodefine como*: “completo, coherente y consistente” generando una crítica constructiva, y apartándose del puro tratamiento técnico de la normatividad, y de la engañosa apelación a la independencia y especificidad profesional.

Nuestra propuesta parte de realizar una *redefinición* del concepto de derecho que implique por lo tanto un cambio en la concepción educativa de nuestras universidades, propuesta que parte en fin de buscar una sociedad más igualitaria frente a la actual fragmentación de derechos existente. Citando a Radbruch, “la extrema injusticia no es derecho”.

La primera propuesta parte de concebir una transformación en el modelo jurídico racional-formal, para generar una reapertura de la disciplina jurídica, que integre y contextualice sus contenidos, que permita una reflexión constante sobre el derecho y el sistema jurídico al que pertenece. Es por esto que el discurso pedagógico-jurídico dominante en lo instruccional basado principalmente en la transmisión de conocimientos técnicos, y por consiguiente en la formación de operadores jurídicos, deberá dar lugar a otras formas de conocimiento del fenómeno jurídico igualmente válidas, no eliminando la importancia del conocimiento técnico en la materia sino por el contrario, complementándola e integrándola.

A través de las críticas realizadas por Habermas (1971) al modelo naturalista de ciencia, destacamos el carácter insuficiente del conocimiento técnico, reconociendo por un lado, el abandono que el conocimiento científico ha hecho del concepto clásico de *theoría*,

la que se orienta a emancipar al ser humano de la esclavitud a la que le somete la *doxa*, y por otro lado, el sobredimensionamiento del control técnico, *techne*, basado en el dominio del experto que cumple tareas objetivadas, y el olvido de la praxis, entendida como acción transformadora consciente, como práctica social y política.

Por consiguiente, el conocimiento técnico-jurídico, reduce las prácticas (praxis) entendidas como acción transformadora consciente, como práctica social y política, a la práctica jurídica (techne) y todo conflicto a un problema técnico jurídico, cuya solución depende de la opinión de los expertos, ajenas a consideraciones valorativas y ajena de la participación de quienes son afectados por él.

La segunda propuesta es más bien, una propuesta *adaptativa*, ya que el derecho no es ajeno ni independiente de las reorganizaciones en curso de la sociedad capitalista moderna, las cuáles, se van sucediendo a un ritmo vertiginoso tanto en el ámbito nacional como global generando cambios -entre otros- en la definición del nuevo rol del Estado, de la sociedad civil, del campo profesional y por sobretodo la regulación de las relaciones de intercambio mercantil. En este contexto el derecho aparece como un marco impersonal y general de normas, que posee diferentes significaciones y alcances de los valores de justicia, la ley y la administración.

Consecuentemente, el derecho no solo deberá plantearse cuál es su futuro rol frente a las necesidades de la actualidad -como adaptarse a ellos- sino también, cuales son los medios para conseguir una sociedad más igualitaria y justa. Desafió nada sencillo que tiene como epicentro la educación superior como formadora de futuros profesionales con habilidades reflexivas-críticas y compromisos sociales. de allí podemos mencionar potenciales campos de reflexión:

- a) la necesidad de democratizar la justicia y permitir una mayor participación y representación ciudadana
- b) la redefinición de lo social y de lo político en cuanto espacio de experiencias locales y la constitución de nuevos sujetos.
- c) la lucha a través del ejercicio profesional por la búsqueda de transformaciones en las estructuras actuales socioeconómicas, que generan contradicciones y exclusión a grandes poblaciones mundiales.
- d) nuevos procedimientos judiciales para la resolución de conflictos colectivos en busca de mayor igualdad y justicia social.

Queremos finalizar nuestra ponencia citando a Ihering quién nos indica que “es esperable que una universidad pública recupere su autonomía, sea capaz de asignarle a los abogados que formen funciones dirigidas a promover el reconocimiento de derechos, la instauración de sujetos de derecho, la provisión de derechos que no son efectivamente brindados por quienes están obligados a hacerlo”.

Bibliografía:

- AGULLA, Juan Carlos (1990). *El profesor de derecho. Entre la vocación y la profesión*. Buenos Aires: Cristal.
- BERNSTEIN, Basil (1990) *Poder, Educación y Conciencia. Sociología en la transmisión cultural*. Barcelona: El Roure.
- BECK, Ulrich (1998) *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós
- BOBBIO, Norberto (1993). *El positivismo jurídico*. Madrid: Debate
- BOURDIEU, Pierre y Loic J. WACQUANT, (1998), *Respuestas por una Antropología Reflexiva*, Ed.:
- BOHMER comp (1999) “La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía”. *Barcelona: ED Gedisa*
- CARDIUX, Nancy y Manuela GONZALEZ (2003): *El derecho que debe enseñarse*. Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, Año I n 2, diciembre de 2003, Facultad de Derecho, UBA
- CÁRCOVA, Carlos (1993) *Teorías jurídicas alternativas. Escritos sobre Derecho y Política*, Centro Ed. de América Latina, Buenos Aires
- COHEN Y ARATO (2000) *Sociedad Civil y Teoría Política*, prefacio pp 7 -18 y introducción pp. 21-50, México DF, Ed: Fondo de cultura económica.
- CORREAS, Oscar (1993) *Crítica de la ideología jurídica*, Universidad Nacional Autónoma de México.
- COSTAS, Ricardo, (2006), *La lógica de las prácticas en Pierre Bourdieu*, en *Current Sociology*, Vol 54 (6):873-895, Ed. SAGE Publicaciones, Londres
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio (2006), *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.
- ENTELMAN, Ricardo, *Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico en AAVV, El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Hachette, Buenos Aires, 1982, pp. 83-109.
- HABERMAS, Jürgen, (1998), *Teoría de la Acción Comunicativa*, Ed.: Taurus, Barcelona
- DURKHEIM, Emile (1992). *Historia de la educación y de las ideas pedagógicas. La evolución pedagógica. En Francia*. Madrid: Ediciones de la piqueta.
- BRIGIDO, A. M (2002). “La enseñanza del derecho: qué piensan los protagonistas”. *Ponencia presentada en el III Congreso de Sociología Jurídica. Buenos Aires*.
- BRIGIDO, A. M y TESSIO CONCA, A. (2004) “Los abogados en el ejercicio de la profesión y su perspectiva sobre la formación profesional” *Actas del V Congreso de Sociología Jurídica*. Santa Rosa, La Pampa.
- FRASER, N (2000). *Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo*. En: *New Left Review*. N° 2. Ed: Akal. Madrid.
- _____ (1991) *Repensar el ámbito público: una contribución a la crítica de la democracia realmente existente*. En: Calhoun, C. (ed.) *Habermas and the public sphere*. MA: M.I.T. Press..
- FUCITO, Felipe (2000). *El profesor de derecho en la universidad de Buenos Aires y Nacional de la Plata. Un estudio comparativo*. La plata: ED de U.N.L.P

- _____ (1996) *El perfil del Abogado de la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de la Plata
- LISTA, Carlos A. (2002). *Acceso, permanencia y egreso de las carreras de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba: tendencias y perspectivas*. Anuario VI del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de Córdoba (en prensa)
- _____ (2001) *Ingreso, matrícula y egreso de las carreras de abogacía en la Argentina: tendencias y perspectiva*. Actas II Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 8-10 de noviembre de 2001, pp. 805-816.
- _____ (1998). *El proceso socializador de los profesionales del derecho: análisis de los objetivos de la enseñanza*. Informe presentado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba (subsido 05/D143).
- JUNQUEIRA, Eliane (2002) *Los abogados populares en busca de una identidad. El otro derecho*, 26-27, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, pp. 193-227
- GIDDENS, Anthony, (2000) *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid: Taurus
- _____ (1994). *Consecuencias de la Modernidad*. Madrid: Alianza Universidad, primera reimpresión
- LAVAGNA, Roberto (1999) *Neoconservadurismo vs Capitalismo Competitivo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, pp. 13 a 45, Buenos Aires.
- LOZANO, Claudio (2002). *Catástrofe Social en Argentina: la situación a junio de 2002*. Instituto de Estudios y Formación de la CTA, Ed. de la Universidad Nacional de La Plata, pp.302 a 315, Buenos Aires.
- MEILI, Stephen (1998) *Cause lawyers and social movements: a comparative perspectiva on democratic change in Argentina y Brasil*. En Ostin Sarat y Stuart Scheingold (eds), *cause lawyering: political commitments and professional responsibilities*, New York, Oxford.
- MARTINEZ PAZ, Fernando (1995). *La enseñanza del Derecho*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Educación.
- RODRIGUEZ, Cesar (2000). *El regreso de los programas de desarrollo y derecho*. El otro Derecho, N° 25, ILSA, pp 13-48, Bogotá.
- SOSA SANTOS, Boaventura (2001) *Derecho y democracia: la reforma global de la justicia*, en Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas, *El calidoscopio de las justicias en Colombia*, Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes, Vol. I, Cap. III, Bogotá.
- _____ (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*, ILSA, Capítulo 2, pp. 97-119, Bogotá.
- _____ (2008). *El Foro Social Mundial y la Izquierda Global*.
http://www.ces.uc.pt/bss/documentos/el_foro_social_mundial_y_la_izquierda_global_2008.pdf
- PASARA, Luis (2004). *Reformas del Sistema de Justicia en América Latina: cuenta y balance*. Contribución al Congreso de Cultura y Sistemas Jurídicos Comparados, México.
- VANOSSI, Jorge, Reinaldo (2000). *¿Es posible un debate racional sobre educación Universitaria?* En, *La Educación, política de Estado*. Academia nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba y Academia Nacional de Ciencias Córdoba: Advocatus, pp. 31-48.
- _____ (1989) *Universidad y Facultad de Derecho: sus problemas*. Buenos Aires: Eudeba.
- WOLKMER, Antonio (1997) *Pluralismo jurídico*. Fundamentos de una nueva cultura en el derecho. São Paulo, 2ª ed: Alfa Omega.

